



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. RSL-140-A-COMPRASPUBLICAS-GADMCM-2025

### APROBACIÓN DE PLIEGO

#### PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO PARA EL CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, ETAPA II

Lcdo. Luis Gustavo Silva Vilcacundo  
ALCALDE DEL CANTON MERA

#### CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 76 numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 226 Ibídem, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 Ibídem, precisa que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sector público comprende: Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*.
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la*

***¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!***



(03) 279-0141



[www.municipiomera.gob.ec](http://www.municipiomera.gob.ec)





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

*autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.*

- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizan los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que,** los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan las Funciones y Competencias Exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- Que,** el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”.*
- Que,** el literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”.*
- Que,** el artículo 278 Ibídem, respecto a la gestión por contrato señala que: *“En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el artículo 1 Ibídem, en concordancia con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
- Que,** el artículo 4 Ibídem, tipifica que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*
- Que,** el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Definiciones: Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta*

***¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!***



(03) 279-0141



[www.municipiomera.gob.ec](http://www.municipiomera.gob.ec)



*Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”.*

- Que,** el numeral 24 del artículo 6 *Ibidem*, define a los pliegos como: “*Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.*”;
- Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Procedencia.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos (...) 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.*”
- Que,** el inciso primero del artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.*”
- Que,** el artículo 54 *Ibidem*, tipifica que: “*Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el*



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

*gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.*

- Que,** en los artículos 146 a 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el procedimiento que corresponde a la Licitación.
- Que,** el 19 de marzo del 2025 se suscribe el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, cuyo objeto es entregar al Gobierno Municipal un financiamiento hasta por USD 4.950.000,00, para destinar al proyecto *“Plan maestro de alcantarillado pluvial y sanitario para el cantón Mera, provincia de Pastaza, etapa II”*, con un plazo 15 años contados a partir de la entrega del primer desembolso.
- Que,** mediante memorando No. GADMCM-DOP-2025-14233-M, de fecha 09 de mayo del 2025, el Arq. Daniel Alejandro Manosalvas Sánchez, Director de Obras Públicas, solicita al señor alcalde la autorización de inicio del proceso de contratación para la *“PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO PARA EL CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, ETAPA II”*, por lo que remite los siguientes documentos: Informe Técnico, Informe de Necesidad, Presupuesto Referencial, Análisis de Precios Unitarios, Cronograma de ejecución de obra, Especificaciones Técnicas y Certificación POA.
- Que,** con memorando No. GADMCM-ALCALDIA-2025-15502-M, de fecha 09 de mayo del 2025, el señor alcalde autoriza el inicio del proceso de contratación solicitado en el párrafo que precede.
- Que,** mediante memorando No. GADMCM-COMPRAS-2025-5394-M, de fecha 09 de mayo del 2025, el Ing. Jhonny Stalin Ojeda Rojas, Analista de Compras Públicas, emite las siguientes certificaciones: No. C.PAC-067-CP-GADMCM-2025 y CCE-067-CP-GADMCM-2025.
- Que,** con memorando No. GADMCM-DF-2025-6932-M, de fecha 12 de mayo del 2025, la Ing. Lucy Margot Lagos Ninacuri, Directora Financiera, remite la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Plurianual No. 002, en la cual certifica que existe la disponibilidad de fondos para el presente proceso en las siguientes partidas No. *“2025 3.6.1.7.5.01.03.01 PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO ETAPA II-BDE 1.880.000,00”*; *“2026 3.6.1.7.5.01.03.01 PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO ETAPA II-BDE 2.116.217,84”* y; *“2027 3.6.1.7.5.01.03.01 PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO ETAPA II-BDE 706.488,47”*, dando un valor total de USD 4.702.706.31.
- Que,** con oficio No. 0620-DNCP-2025, de fecha 19 de mayo del 2025, el Dr. Alexis Estrada Moyano, Director Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, en referencia al proceso de contratación para el *“PLAN MAESTRO DE*

***¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!***



(03) 279-0141



[www.municipiomera.gob.ec](http://www.municipiomera.gob.ec)



*ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO PARA EL CANTÓN NERA, PROVINCIA DE PASTAZA, ETAPA II*, en la cual concluye: “(...) se determina la **pertinencia y favorabilidad** para la consumación de esta contratación pública; en este sentido, se emite el presente **Informe de Pertinencia**, mismo que deberá ser publicado por la entidad contratante en el Portal Compras Públicas. (...)”

**Que**, mediante memorando No. GADMCM-DOP-2025-14624-M, de fecha 01 de julio del 2025, el Arq. Daniel Alejandro Manosalvas Sánchez, Director de Obras Públicas, hace referencia el oficio antes mencionado, estableciendo que al existir el informe de pertinencia favorable de la Contraloría General del Estado, solicita la designación de la comisión técnica y la resolución de aprobación del proceso para el *PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO PARA EL CANTÓN NERA, PROVINCIA DE PASTAZA, ETAPA II*, mismo que adjunto al presente.

En base a lo expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### RESUELVO:

**Art. 1.- APROBAR EL PLIEGO y CRONOGRAMA** para el proceso de contratación de **Licitación de Obras** signado con el código No. **LICO-GADMCMPP-2025-001** para el *“PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO PARA EL CANTÓN NERA, PROVINCIA DE PASTAZA, ETAPA II”*.

**Art. 2.- INICIAR EL PROCESO Y AUTORIZAR** la publicación del proceso de **Licitación de Obras** para el *“PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO PARA EL CANTÓN NERA, PROVINCIA DE PASTAZA, ETAPA II”*, de conformidad a la Guía de Contratación Pública para Proyectos Financiados por el BEI.

**Art. 3.- DESIGNAR** a la Comisión Técnica del proceso para el *“PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO PARA EL CANTÓN NERA, PROVINCIA DE PASTAZA, ETAPA II”*, de la siguiente manera:

1. Ing. Jonathan Carlos Fuentes Freire, designado por la Máxima Autoridad, quien lo presidirá;
2. Arq. Daniel Alejandro Manosalvas Sánchez, Titular del área requirente;
3. Ing. Stalin Patricio Changoluisa Ramírez, profesional afín al objeto de la contratación.

Además conformaran la Comisión Técnica la Directora Financiera y el Director Jurídico, los mismos que intervendrá con voz, pero sin voto.

La Comisión Técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

**Art. 4.- INVITAR** a todas las personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras; asociaciones de éstas o consorcios; o compromisos de asociación, legamente capaces para contratar.

**Art. 5.- DISPONER** a la Unidad de Compras Públicas la publicación de la convocatoria en la sección “Aviso de Contratación pública” del Sistema Oficial de Contratación Pública.

**Art. 6.- DISPONER** a la Unidad de TICS, la publicación de la convocatoria en la página WEB Institucional con toda la información relevante del proceso.

**Art. 7.- DISPONER** a la Dirección Administrativa realizar la publicación de la convocatoria para el proceso por un medio de comunicación de mayor circulación nacional.

**DISPOSICION GENERAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dada y firmada en Mera, a los 02 días del mes de julio del 2025.

Lcdo. Luis Gustavo Silva Vilcacundo  
**ALCALDE DEL CANTON MERA**

*¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!*



(03) 279-0141



[www.municipiomera.gob.ec](http://www.municipiomera.gob.ec)

